



OF. ORD. SEA Maule N° digital en costado inferior izquierdo

ANT.: ORD. N°2934 de fecha 27 de octubre de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

TALCA,

**A : SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE**

Mediante el ORD. individualizado en el ANT., se ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), indicar si las obras consultadas, relacionadas con el proyecto **“Sistema de RILes de la Fábrica de Productos Lácteos denominada “Dulcelé”**, de la Sociedad “Mundo Sur SpA” (en adelante “Titular”), requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

Al respecto, cumple con informar a usted que esta Dirección Regional estima que el proyecto antes señalado se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, por cuanto la Fábrica de Productos Lácteos denominada “Dulcelé” cuenta con una planta de tratamiento de RILes, que posee una obra de descarga en un cuerpo de agua superficial (canal de riego), cuyos efluentes han presentado una carga contaminante que supera los límites establecidos en la Tabla N.º 1 del D.S.90. La superación constatada, permite, además, establecer que los valores del parámetro DBO₅, en la descarga (RIL tratado), se elevan por sobre el valor característico para RIL crudo considerado en el art. 3.7 del D.S. N.º 90/2000 MINSEGPRES para la calificación de Fuentes Emisoras. En esta condición, se constituye la condición de ingreso al SEIA considerada en el literal o.7.4. del artículo 3º del D.S. N.º 40/2012 MMA.

Cabe indicar que, para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. El Informe de Fiscalización Ambiental de Requerimiento de ingreso al SEIA, **“DULCELÉ CHILE”**, Expediente **DFZ-2019-1683-VII-SRCA**, en el cual consta las actas de inspección ambiental desarrolladas durante los días 07 de agosto de 2019 y 28 de noviembre de 2019 (Anexos 1 y 2).
2. El Oficio Ord N° 2934, de fecha 27 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), por medio del cual se ha solicitado al SEA pronunciamiento en relación con la hipótesis de elusión del proyecto **“Sistema de RILes de la Fábrica de Productos Lácteos denominada “Dulcelé”**, cuya titularidad corresponde a “MUNDOSUR SpA.”.

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

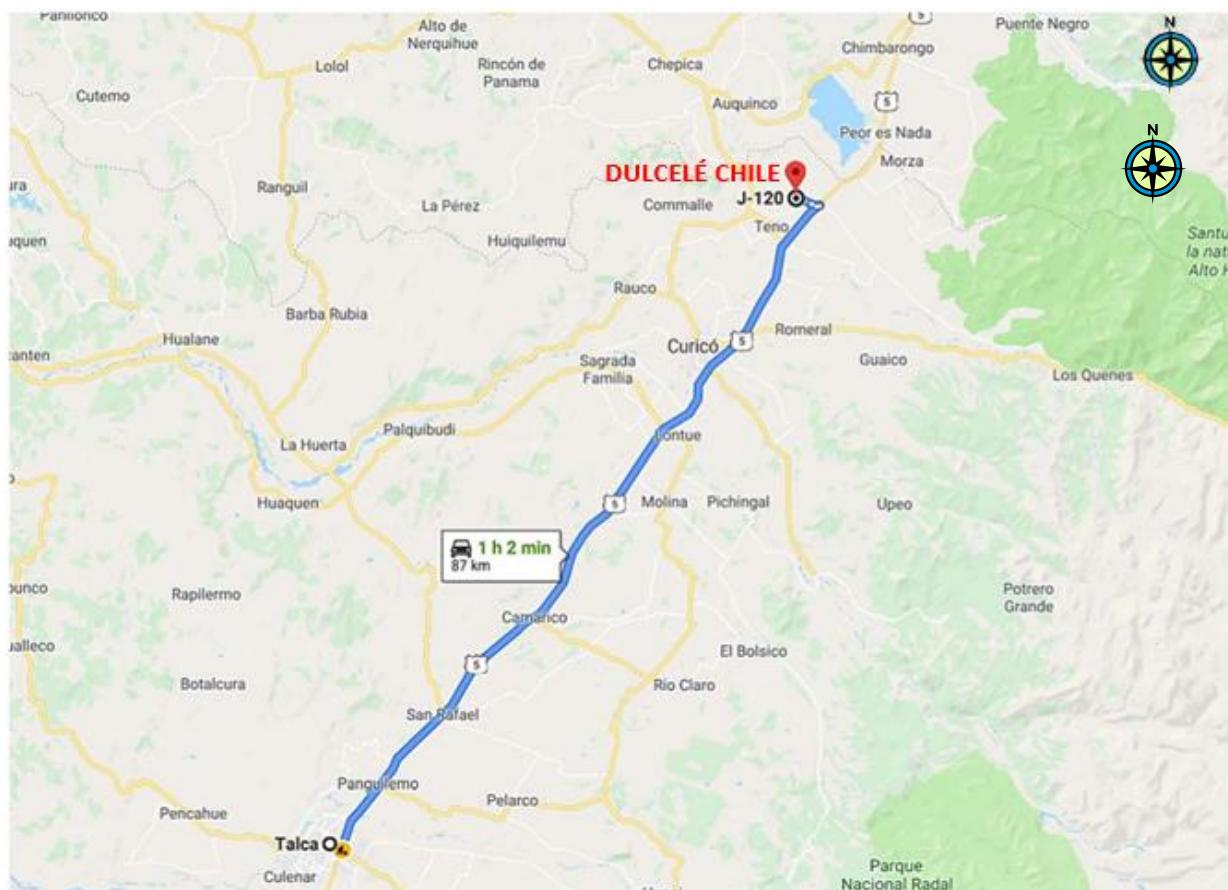
La Fábrica de Productos Lácteos denominada “Dulcelé”, es una planta de procesos agroindustriales, donde se desarrollan procesos unitarios asociados a la elaboración de manjar de leche mediante procesos de tipo batch. La planta cuenta con una sala de producción, bodegas, sala de despacho y sala de calderas. Esta fábrica de manjar cuenta, a la fecha, con los siguientes permisos para funcionar:

- Resolución de Agua Potable Res. Exenta N° 445 del 2014, otorgada por la Seremi de Salud Región del Maule.
- Resolución de Alcantarillado Res. Exenta N° 444 del 2014, otorgada por la Seremi de Salud Región del Maule.
- Resolución Sanitaria de Funcionamiento Res. Exenta N° 1607412656 del año 2016 otorgadas por la Seremi de Salud, para Procesar Productos Lácteos.
- Patente Municipal otorgada por la Ilustre Municipalidad de Teno para el Giro de Elaboración de Manjar, Manteca, Productos Lácteos y Derivados.
- Solicitud para otorgar número de registro de caldera y autoclaves – D.S N° 10/2012, que actualmente se encuentra en trámite.
- Res. Exenta N° 1018/2019 del SAG Dispone en el LEEPP del establecimiento de productos pecuarios para consumo humano destinados a exportación.
- Resolución DGA N° 002 del 2019, autorización de pozo profundo para una extracción de 25 litros por segundo.
- Se encuentra en trámite la solicitud de inscripción de pozo, con el número de expediente ND-0701-4497 en la DGA.

Para los residuos industriales líquidos generados, “Dulcelé” cuenta con una planta de tratamiento de RILES, los que son generados principalmente en los procesos de lavado de equipos y pisos. La descarga del efluente (RIL tratado) es efectuado en un cuerpo de agua superficial, correspondiente a un canal de riego denominado Canal Aurora Norte, cuyo trazado posee una sección circunscrita al interior del predio donde se emplaza.

El proyecto se localiza en Fundo Centenario Lote 4 A, La Aurora de Teno, comuna de Teno.

Mapa de ubicación local (Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental de Requerimiento de ingreso al SEIA, **“DULCELÉ CHILE”**, Expediente **DFZ-2019-1683-VII-SRCA**



De la revisión de los registros de esta Dirección Regional es posible señalar que el titular ha presentado 2 consultas de pertinencia de ingreso al SEIA:

1. Con fecha 08 de agosto de 2019 se presentó consulta de pertinencia del proyecto denominado “Fábrica de Manjar Dulcelé”, al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, resuelta mediante Res. Ex. N.º 107/2019, declarando desistimiento a consulta de pertinencia de ingreso a SEIA de proyecto denominado

“Fábrica de Manjar Dulcelé”, solicitada por el Sr. Gert Mario Frank Sepúlveda, en representación de Mundo Sur SpA.

2. Con fecha 15 de octubre de 2019, se presentó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, respecto del proyecto denominado “Regularización Fábrica de Manjar Dulcelé”, declarándose la Inadmisibilidad de la señalada, mediante Res. Ex. N° 155/2019, estableciéndose que se trata de un proyecto que se encuentra operando desde el año 2016 y cuenta con Resolución Sanitaria de Funcionamiento Res. Exenta N° 1607412656 del año 2016 otorgadas por la Seremi de Salud, para Procesar Productos Lácteos, razón por la cual el SEA no se puede pronunciar respecto de dicha presentación. Se ofició a la SMA y al consejo de defensa del Estado adjuntando copia de la Resolución antes mencionada.

B. HECHOS CONSTATADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Con fecha 07 de agosto de 2019 se realizó una actividad de fiscalización ambiental por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente, al proyecto "Sistema de RILES de la Fábrica de Productos Lácteos denominada “Dulcelé”. La fiscalización mencionada fue activada mediante denuncia ciudadana ingresada con el código ID 40-VII-2019; denuncia asociada a vertimiento de líquidos contaminantes al canal Aurora, ingresada con el código ID 18-VII-2019, presentada por el presidente de la Comunidad de Aguas Canal Aurora, derivada a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (Ord. N°34 de fecha 01 de febrero de 2019); denuncia ciudadana, derivada a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, ingresada con el código ID 47-VII-2019 y; finalmente la denuncia ciudadana ingresada con el código ID 53-VII-2019.

La SMA, considerando los antecedentes recabados durante la actividad de fiscalización anteriormente señalada, conforme consigna en Informe de Fiscalización DFZ-2019-1683-VII-SRCA, solicitó al titular, remitir plano layout de la planta de tratamiento de RILES, autorizaciones sanitarias, volúmenes asociados al tratamiento de RILES, resultados de monitoreos del efluente y del cuerpo receptor, y dar cumplimientos a las instrucciones de carácter general relativas al procedimiento de calificación de fuentes emisoras de residuos líquidos conforme al S. N.º 90/2000 MINSEGPRES, en complemento a lo establecido por la Resolución Exenta N°1175/2016 de la SMA, que aprueba el procedimiento técnico para la aplicación de la norma de emisión indicada. Con fecha 11 de noviembre de 2019, el titular informó entre otros antecedentes, la modificación de su sistema de tratamiento de RILES por un sistema que suprime la descarga del RIL a cuerpos de agua, motivo por el cual se efectuó una segunda inspección ambiental al lugar, con fecha 28 de noviembre de 2019, en donde se verificó que, si bien, no se evidenciaron descargas de RIL a cuerpos de agua superficiales, sí se constató presencia de RILES contenido dentro de las unidades que componen dicha planta de tratamiento, considerándose, por tanto, en estado operativo; lo que incluye también la obra de descarga.

En base a los antecedentes analizados por la SMA, concluyó que Mundo Sur SpA., “(...) instaló y operó una planta de tratamiento de RILES, realizando descarga de RILES tratados (efluente) a un cuerpo de agua superficial, sin realizar la tramitación de calificación de fuente emisora, conforme lo establece el D.S. N.º 90/2000 MINSEGPRES, ni dar cumplimiento a los respectivos instructivos dictados por la Superintendencia del Medio Ambiente para su aplicación: Res. Ex. N°117/2013 y Res. Ex. SMA N°1175/2016 (...).” Además, en la descarga de RILES efectuada por el titular, se constató la superación de los límites establecidos en el D.S. N.º 90/2000 MINSEGPRES específicamente para los parámetros Coliformes Fecales y DBO₅.

C. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO "SISTEMA DE RILES DE LA FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DENOMINADA “DULCELÉ”.

Dado que el Proyecto en análisis corresponde a un proyecto que en definitiva no ha sido previamente evaluado en el SEIA, se debe determinar si sus obras y acciones reúnen los requisitos y características de las tipologías descritas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3º del RSEIA.

Conforme a la información tenida a la vista, **es posible concluir que el Proyecto corresponde a un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, literales o.7.4.** Lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos:

1. Que, el Literal o) del artículo 3º del RSEIA establece que son susceptibles de causar impacto ambiental, debiendo someterse al SEIA, los “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua*

potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o. 7.4. Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”.

2. Que, el proyecto consiste en una planta de procesos agroindustriales, donde se desarrollan procesos unitarios asociados a la elaboración de manjar de leche mediante procesos de tipo batch. La planta cuenta con una sala de producción, bodegas, sala de despacho y sala de calderas.
3. Que, sumado a lo anterior, el titular instaló y operó una planta de tratamiento de RILES, realizando descarga de RILES tratados (efluente) a un cuerpo de agua superficial. La descarga del efluente (RIL tratado) es efectuado en un cuerpo de agua superficial, correspondiente a un canal de riego denominado Canal Aurora Norte, cuyo trazado posee una sección circunscrita al interior del predio donde se emplaza la unidad fiscalizable.
4. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), constató que la descarga de RIL “tratado” presentó una carga contaminante diario de DBO5 que supera los 4.000 g/día, ya que, de las actividades de fiscalización, se obtuvo que la carga contaminante del proyecto asciende a 11.047 g/día, superando los límites establecidos en la Tabla N.º 1 del D.S.90
5. Cabe señalar que el titular, ha manifestado, la implementación de una modificación de su sistema de tratamiento de RILES, suprimiendo la realización de descarga de RILES a cuerpos de agua superficiales, optando por el envío de dichos residuos a terceros, para su tratamiento y disposición final, considerando, además, un proceso de recirculación de las aguas de enfriado. Respecto de esta condición, es menester señalar que durante la fiscalización de fecha 28-11-2019, por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), si bien, no se evidenciaron descargas de RIL a cuerpos de agua superficiales, si se constató presencia de RILES contenido dentro de las unidades que componen dicha planta de tratamiento, considerándose, por tanto, en estado operativo; lo que incluye también la obra de descarga.
6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “*Sistema de RILES de la Fábrica de Productos Lácteos denominada “Dulcelé”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución*”, en razón a que, al analizar el Proyecto en relación a los supuestos del literal o) Sub literal o.7.4., del artículo 3º del RSEIA, esto es, aquellos que “*Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos*”, cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en los considerandos anteriores del presente oficio, el proyecto corresponde a una construcción y operación de una obra de descarga en un cuerpo de agua superficial (canal de riego), cuyos efluentes han presentado una carga contaminante que supera los límites establecidos en la Tabla N.º 1 del D.S.90. Por otro lado, los valores del parámetro DBO5, en la descarga (RIL tratado), se elevan por sobre el valor característico para RIL crudo considerando el artículo 3.7 D.S. N.º 90/2000 MINSEGPRES para la calificación de Fuentes Emisoras, superando de esta forma los valores establecidos como límite de ingreso al SEIA en la normativa ambiental antes señalada.
7. Que, finalmente, se debe indicar que, en base a los antecedentes analizados por la SMA, se concluyó que Mundo Sur SpA, realizó descargas de RILES a cuerpos de agua superficial, superando los límites establecidos en la Tabla N.º 1 del D.S. N.º 90/2000, para los parámetros Coliformes Fecales y DBO5. No cumplió con los procedimientos y protocolos establecidos por la SMA para la calificación de Fuente Emisora, de unidades fiscalizables que realizan descargas de RIL a cuerpos de agua superficial. Lo anterior, teniendo en consideración que los resultados de medición y muestreos realizados en el efluente (RIL tratado), presentaron, incluso, valores característicos por sobre los límites establecidos en el artículo 3.7 D.S. N.º 90/2000 MINSEGPRES para RIL crudo, a fin de categorizar una instalación como Fuente Emisora.

CONCLUSIÓN.

Que, en función de lo anteriormente señalado el proyecto *"Sistema de RILES de la Fábrica de Productos Lácteos denominada "Dulcelé", de la Sociedad "Mundo Sur SpA"* requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúne los requisitos y características contemplados en el literal o.7.4. del artículo 3º del RSEIA, en virtud de los argumentos antes expuestos.

Sin otro particular le saluda atentamente,

RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE

RCF/JPJ/ONM/om

C.c.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEA, Región del Maule.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Departamento de Coordinación de Regiones, SEA.
- División Jurídica, SEA.